



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS (ANECPLA), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.**

De una parte D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D<sup>a</sup> Santa Gil Jiménez, Presidenta de la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas, en adelante ANECPLA,

### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

La segunda, como Presidenta de la Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas (ANECPLA) cargo para el que fue nombrada el 7 de noviembre de 2013.

### **EXPONEN**

**PRIMERO:** Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

**SEGUNDO:** Que ANECPLA, en cumplimiento de los fines de interés social que tiene encomendados, estima necesario colaborar en programas de formación que permitan profundizar en el conocimiento, tratamiento y atención profesional de la sanidad ambiental, y en facilitar la formación y reciclaje de los profesionales dedicados a prestar dicha atención, así como de las personas recién licenciadas que quieran especializarse en estas actividades profesionales.



**TERCERO:** Que la UNED y ANECPLA coinciden en su interés por poner en marcha un Programa en **GESTIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL EN EDIFICIOS**, acción que se considera que tiene una incuestionable relevancia por la necesidad de formación específica que tienen los profesionales del sector, presentes y futuros, para aumentar los niveles de eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios.

Dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Convenio de Colaboración con base a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: Objeto**

Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la organización y realización del Programa **GESTIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL EN EDIFICIOS**, que se impartirá de acuerdo con la metodología a distancia y con los contenidos y características que figuran en el ANEXO con el fin de dotar a empresas del sector, decisores, gestores y mantenedores de edificios de un marco general de formación en el ámbito de actuación de la salud pública y el medio ambiente, en el que se suministren criterios, herramientas, conocimientos e instrumentos para la gestión del medioambiente interior, la prevención de impactos ambientales y la sostenibilidad, prevención ambiental de riesgos laborales e implantación de los modernos Sistemas de Gestión Sanitario Ambiental.

### **SEGUNDA: Equipo organizador**

La realización del proyecto objeto del Convenio corresponderá a un equipo, dirigido por D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Profesor de Economía Aplicada y Gestión Pública de la Facultad de Derecho de la UNED y D. José Frutos García, y formado por especialistas, profesionales procedentes de las empresas y administraciones especializadas en este campo y profesorado de la UNED u otras universidades.

### **TERCERA: Compromisos de colaboración que asume la UNED**

La UNED colaborará en la realización del “programa en **GESTIÓN DE SANIDAD AMBIENTAL EN EDIFICIOS**” mediante la aprobación del Programa como Institucional de la UNED, con el consiguiente apoyo de su estructura académica, administrativa y de sus Centros Asociados. La administración económica del programa se encomendará a la Fundación de la UNED.

La puesta en marcha del Programa se realizará en el curso 2014-2015.



La UNED destacará, en cuantas actividades y publicaciones se realicen en el desarrollo del Programa, o como consecuencia del mismo, la colaboración de ANECPLA.

La UNED dedicará anualmente un 10% del importe de ingresos totales por la matrícula en el programa a becas para las personas que reúnan las condiciones que se fijen. Dentro de ellas se reservarán hasta 10 medias becas anuales para una convocatoria específica patrocinada por ANECPLA, sin coste para ésta.

La UNED dispondrá anualmente de hasta dos plazas con matrícula gratuita para la formación de sus propios trabajadores.

### **Compromiso de colaboración que asume ANECPLA**

ANECPLA colaborará en la celebración del Programa mediante la aportación única de cincuenta y seis mil cuatrocientos euros (56.400 €) a la UNED para el diseño y elaboración de materiales de formación en Gestión de la Sanidad Ambiental en Edificios. El pago se realizará a la firma de este convenio.

ANECPLA publicitará el programa y destacará la responsabilidad académica de la UNED.

ANECPLA convocará y gestionará anualmente, al menos durante las tres primeras convocatorias, el programa específico de becas que se menciona en la cláusula anterior.

### **CUARTA:**

Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.



En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la LO 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**QUINTA:** El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, salvo en lo previsto expresamente en este convenio, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Asimismo, todo el personal de ANECPLA que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcional con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

**SEXTA:** ANECPLA mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

**SÉPTIMA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de la UNED y dos de ANECPLA.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.



La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**OCTAVA:** Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

**NOVENA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente año a año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada con una antelación mínima *de seis meses* a la fecha de finalización del mismo. En todo caso, se mantendrán hasta su finalización los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a **xx** de **xxxxx** de **xxxx**.

Por la UNED

Por ANECPLA

Fdo.: Alejandro Tiana Ferrer

Fdo.: Santa Gil Jiménez